

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00 0382 00
DEMANDANTE: HERNANDO CHACÓN GÓMEZ
DEMANDADA: ÁNGELA MARÍA RESTREPO RESTREPO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., y en aplicación del artículo 430 del C.G. Del P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. a favor de **HERNANDO CHACÓN GÓMEZ. Y EN CONTRA DE ÁNGELA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$40.000.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré base de la ejecución. Y respaldado con hipoteca constituida mediante Escritura Pública Nro. 6130 del 27 de noviembre de 2018, de la Notaria 9º del Círculo de Bogotá.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Más los intereses corrientes causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 y el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica informado en la demanda, los términos correrán a partir del día siguiente a la

apertura del mensaje de texto, el cual deberá ir acompañado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIRLE al libelo el trámite proceso ejecutivo de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. del P., de menor cuantía.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C - 501705** de propiedad la ejecutada Ángela María Restrepo Restrepo. Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02e2b01a3d1299b6ef10e0937615e1e3427ca634ffc3ceb71aaf3f0d4f0f33b

Documento generado en 03/08/2020 03:04:07 p.m.